

SEGURO DE ROBO O ASALTO DE VIVIENDAS PARTICULARES

CONDICIONES ESPECÍFICAS

RIESGO ASEGURADO

ARTICULO 1º

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo o asalto del mobiliario que se halle en la vivienda especificada en las Condiciones Particulares, y que sean de su propiedad, de los miembros de su familia que convivan con él, de sus huéspedes o de su servicio doméstico. La cobertura comprende los daños que sufran esos bienes o la vivienda en que se encuentran, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte del establecido en el artículo 4º de estas Condiciones Específicas.

Se cubren iguales pérdidas o daños cuando resulten producidos por el personal de servicio doméstico del Asegurado o por su instigación o complicidad, excepto sobre los bienes de dicho personal.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTICULO 2º

El asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando estos se produzcan en ocasión de:

- (a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión;
- (b) Transmutaciones nucleares;
- (c) Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, motín o terrorismo, sedición, huelga, tumulto popular o lock-out;
- (d) Secuestro, requisita, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública en su nombre;

El Asegurador tampoco indemnizará cuando:

- (e) Los bienes se hallen en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquélla, o en corredores, patios y terrazas al aire libre.
- (f) Se trate de hurto, salvo pacto en contrario.

- (g) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de cinco (5) días consecutivos o treinta (30) días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.
- (h) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes.
- (i) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- (j) Las pérdidas sean consecuencia de extravíos, de faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios, o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en cuanto a estos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico).

BIENES NO ASEGURADOS

ARTICULO 3º

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, joyas, alhajas, perlas y piedras preciosas no engarzadas, pieles; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas y artículos de colección en general, antigüedades y obras de arte en general; vehículos que requieren licencia para circular o sus partes componentes o accesorios: animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

ARTICULO 4º

La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito, queda limitada al quince por ciento (15%), a primer riesgo absoluto, de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, y se entenderá como incluida dentro de dicha suma asegurada.

CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 5º

El Asegurado debe:

- (a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- (b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede deshabitado el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- (c) Cooperar diligentemente, producido el siniestro, en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y, si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- (d) Enviar, inmediatamente de ocurrido el hecho, la denuncia que el Asegurado debe hacer a El Asegurador por Carta Certificada o Telegrama Colacionado, acompañada de la copia de la denuncia formulada ante la autoridad policial citada más arriba y el Certificado o contraseña de la misma.

BIENES CON VALOR LIMITADO

ARTICULO 6º

La cobertura global correspondiente al "mobiliario" se limitará hasta los siguientes porcentajes de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

- (a) Hasta un veinte por ciento (20%) por objeto, cuando se trate de cada uno de los siguientes bienes, sin que en su conjunto se pueda exceder del cincuenta por ciento (50%): Relojes pulsera, colgantes o de bolsillo, encendedores, lapiceras y similares; máquinas fotográficas, filmadoras, proyectores, grabadores y aparatos electrónicos en general; instrumentos científicos, de precisión y de óptica;
- (b) Hasta un diez por ciento (10%) en conjunto, cuando se trate de bienes de huéspedes del Asegurado.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

ARTICULO 7º

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes objeto del seguro al momento del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique

más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad. Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponda, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "valor tasado", tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes. El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

PLURALIDAD DE SEGUROS CON DISTINTAS MEDIDAS DE PRESTACIÓN

ARTICULO 8º

En caso de pluralidad de seguros a condiciones distintas sobre medida de la prestación ("Regla proporcional" o "A prorrata", "Primer riesgo relativo" y "Primer riesgo absoluto" respectivamente) o cuando existan dos o más seguros "a primer riesgo relativo" o "absoluto", se establecerá cual habría sido la indemnización correspondiente bajo cada uno de las pólizas, como si no existiese otro seguro. Cuando tales indemnizaciones teóricas en conjunto, excedan el monto total indemnizarse, serán reducidas proporcionalmente. En este caso, si existe más de una póliza contratada "a primer riesgo absoluto", una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que les corresponde afrontar a estas pólizas, distribuyendo el total entre las mismas en proporción a las sumas aseguradas. Si el Asegurado hubiese dejado de notificar sin dilación a cada uno de los Aseguradores la existencia de otro u otros seguros (Art. 5º de las Condiciones Generales Comunes), la indemnización que de otra manera pudiera corresponder a cargo del Asegurador, quedará reducida a los dos tercios (2/3), a menos que éste tuviese conocimiento de la tal circunstancia en tiempo oportuno para poder modificar o cancelar el contrato.

CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 9º

Es condición de este seguro que el edificio donde se hallen los bienes asegurados cuenten en todas las puertas secundarias y ventanas con cerraduras y trancas interiores y la principal de acceso, con cerraduras tipo Yale o de las tipo doble paleta o bidimensionales, y además, que los sistemas de seguridad se hallen en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento.

Si se produjeran siniestros facilitados por la inexistencia de dichas medidas de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad, salvo pacto en contrario.

ARTICULO 10º

Además, es indispensable que el local:

- (a) Este provisto de rejas de protección de hierro, colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permita el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que dieran directamente sobre la calle.
- (b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares.
- (c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones a), b) y c) ante mencionadas, y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder quedará reducida al (70%) setenta por ciento, salvo pacto en contrario.

DEFINICIONES

ARTICULO 11º

- (a) **ROBO:** El Asegurador considera robo la apropiación ilegítima de una cosa mueble de propiedad del Asegurado, o por el cual fuera responsable, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.



La Consolidada
de Seguros

Seguro que sí

- (b) **ASALTO:** El Asegurador considera asalto cuando se roba haciendo uso de la fuerza contra una persona, o mediante amenazas con peligro para la vida o integridad física al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.
- (c) **HURTO:** El Asegurador considera hurto la misma apropiación ilegítima de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas.
- (d) **HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA:** El Asegurador lo considera así al hecho en donde el que realiza un hurto es encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use la violencia contra una persona o amenazas con peligro presente para la vida o la integridad física. Para los efectos de esta póliza, el riesgo de Hurto Seguido de Violencia se equipara al riesgo de Asalto.
- (e) **MOBILIARIO:** el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la vivienda y las ropas, provisiones y demás efectos personales, excluidos los bienes con cobertura específica.
- (f) **HUÉSPED:** la persona que resida transitoriamente en la vivienda, sin retribuir ni el alojamiento ni la alimentación, sin perjuicio de los presentes de uso o de costumbre.

---oOo---